

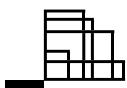
Proyecto de Ley – Precios de Transferencia Cambios en la Normativa

Newsletter Tributario – 20 de julio 2022

El pasado 7 de Julio, el Gobierno ingresó al Congreso un proyecto de reforma tributaria. Se espera que esta reforma permita un aumento gradual de la recaudación, para financiar los objetivos socio-políticos que el Gobierno impulsará en los próximos años.

La reforma propone varias modificaciones a la actual normativa tributaria, entre las que destacan, el fortalecimiento de las medidas anti elusión y evasión, la ampliación de plazos de fiscalización, la desintegración del sistema impositivo, la incorporación de una tasa de diferimiento, y adecuaciones a la norma sobre precios de transferencia y a las normas de valoración aduanera para el caso de las importaciones.

A continuación, describimos los principales aspectos a tener en cuenta respecto al proyecto de reforma tributaria en lo que concierne a **Precios de Trasferencia**. Estos cambios, de aprobarse, serán aplicables a contar del año comercial 2023, y afectarán de forma directa o indirecta a los contribuyentes en Chile y a los grupos multinacionales que realizan transacciones o que están delineando políticas de Precios de Transferencia para generar un marco de comportamiento en sus operaciones con partes relacionadas.





I. **Modificaciones propuestas al Artículo 41 E de la Ley de Impuesto a la Renta**

- ✓ **Reorganización empresarial:** Se especifican las situaciones que podrían calificar como una reorganización o restructuración de negocios llevada a cabo con partes relacionadas en el extranjero, respecto de las cuales podrían aplicarse, en caso de no cumplir con el principio de plena competencia, las facultades de impugnación del Servicio de Impuestos Internos (“SII”).
Actualmente, el texto de la norma se refiere al traslado desde Chile al extranjero de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país, y las resoluciones complementarias del SII, incorporan el concepto de traslado de funciones, activos y/o riesgos al exterior. En concreto, el texto propuesto establece que las referidas facultades de impugnación aplicarán cuando con ocasión de una reorganización o reestructuración empresarial se produzca “... el traslado desde Chile al extranjero, o viceversa, de funciones, activos, riesgos, bienes y/o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país, o se ponga término a convenciones, acuerdos o contratos vigentes o se lleven a cabo modificaciones sustanciales de los mismos”.
- ✓ **Aplicación del rango intercuartil:** Siempre que corresponda y como en muchos otros países de la región, el proyecto establece que, si el precio o margen de la transacción analizada se encuentra fuera del rango intercuartil, contenido entre el primer y el tercer cuartil, se considerará que el valor o precio no es de plena competencia. Esto eliminaría la discusión de la utilización del rango total u otro tipo de rango para el análisis de mercado. En caso de que el SII emita una liquidación de impuestos conforme al artículo 24 del Código Tributario o una resolución, según corresponda, el ajuste por Precios de Transferencia se realizará a la mediana del rango intercuartil.
- ✓ **Posibilidad de realizar un autoajuste de Precios de Transferencia ex post:** El proyecto incorpora expresamente la posibilidad de realizar autoajustes de Precios de Transferencia, de manera previa a un requerimiento del SII, en los casos en que el

contribuyente, a través de un análisis ex post de la transacción, determine un precio o rentabilidad de plena competencia en el marco de una operación vinculada que difiera del importe realmente acordado entre empresas relacionadas. Es decir, el ajuste determinado deberá ser agregado a la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, y sólo procederá cuando ello implique un aumento de la base imponible indicada.

No se podrán realizar ajustes para disminuir la renta líquida imponible de Primera Categoría y determinar un menor impuesto o una mayor pérdida tributaria.

- ✓ **Pre-filing meeting para Acuerdos Anticipados de Precios:** Si bien en la práctica se llevan a cabo este tipo de reuniones antes de realizar presentaciones por solicitudes de Acuerdos Anticipados de Precios, las modificaciones propuestas apuntan a formalizar estas interacciones, y determinan qué información debe brindar el contribuyente para obtener dicha reunión. La información a entregar sería la siguiente:

- Identificación de las personas o entidades relacionadas que estarían involucradas en las transacciones.
- Descripción de las operaciones objeto del acuerdo anticipado.
- Elementos básicos de la propuesta de valoración que se pretende formular.
- Indicación de un correo electrónico para las comunicaciones entre el contribuyente y el SII.

El SII analizará la solicitud previa (pudiendo requerir a los contribuyentes aclaraciones y otros antecedentes), y comunicará a los interesados la viabilidad del acuerdo previo de valoración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Cabe aclarar que esto no garantizará que el acuerdo sea otorgado en los términos y condiciones propuestos por el contribuyente, aunque se de visto bueno por parte del SII a proceder con la solicitud del acuerdo anticipado.



- ✓ **Vigencia de los acuerdos anticipados:** El texto del proyecto propone que el acuerdo anticipado, una vez suscrita el acta, aplique respecto de las operaciones llevadas a cabo por el solicitante a partir del mismo año comercial en que se suscriba el acta de acuerdo anticipado y por los cuatro años comerciales siguientes, pudiendo ser prorrogado o renovado. Esto aumenta en un año el período de vigencia actual (año de la presentación y tres más). Asimismo, podrá determinarse que sus efectos alcancen a las operaciones realizadas hasta en los tres años comerciales anteriores a la suscripción del acuerdo, aplicándose respecto de dichos períodos el impuesto único del inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pero sin intereses ni multas.

Se establece que el contribuyente quede obligado a entregar un informe anual, en el que se demuestre la conformidad de sus precios de transferencia con las condiciones pactadas.

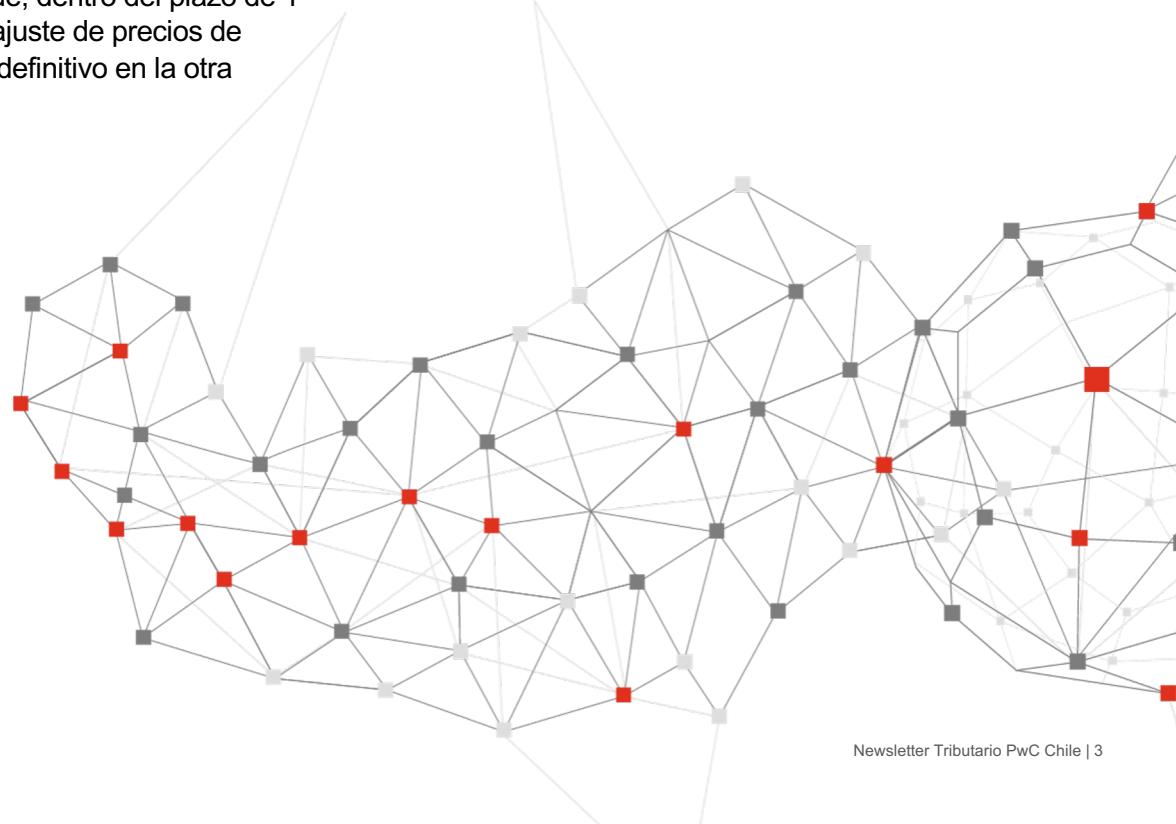
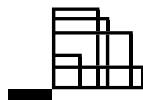
- ✓ **Modificación del plazo para rectificar por ajustes realizados por otras jurisdicciones:** Se propone que la solicitud para esta rectificación deba presentarse en la forma que fije el SII mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, dentro del plazo de 1 año contado desde que el ajuste de precios de transferencia se considere definitivo en la otra jurisdicción.

II. Modificaciones a la Ordenanza de Aduanas

- ✓ **Ajustes de precios de transferencia en Aduana:** El proyecto establece que el valor declarado en una destinación de importación podrá ser modificado a solicitud del importador, cuando se trate de variaciones al valor, cuyas condiciones sean conocidas al momento de la legalización de la declaración respectiva y sean susceptibles de ser acreditadas. Lo anterior, se aplicará respecto de ajustes por precios de transferencia, especialmente, si se amparan en un acuerdo anticipado. La modificación al valor aduanero no podrá exceder los 18 meses desde la legalización de la declaración y no dará lugar a la formulación de denuncia.

III. Modificaciones al Código Tributario

- ✓ **Plazo de fiscalización en materia de Precios de Transferencia:** El plazo de la autoridad tributaria para citar, liquidar o formular giros será de doce meses desde que el SII inicia un proceso de fiscalización, ampliable mediante resolución fundada por una sola vez por un máximo de 6 meses adicionales.



Contactos

Francisco Selamé

Partner

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Partner

luis.avello@pwc.com

Marcelo Laport

Partner

marcelo.laport@pwc.com

Germán Campos

Partner

german.campos@pwc.com

Didier Lara

Partner

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Partner

benjamin.barros@pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Partner

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Partner

carlos.vergara@pwc.com

Cesar Agliati

Partner

cesar.agliati@pwc.com

